

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

RAD. No. 761304089001-2017-00263-00
EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA VS VINICIO
ALEJANDRO BASTIDAS ANDRADE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria (V) agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora y a la cual se le corrió traslado de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto. Por consiguiente el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), en los términos indicados por el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 133 de hoy AGOSTO 19 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.